



Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

REVISIÓN 2011

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

REVISIÓN 2011

Este trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General. Las opiniones e interpretaciones que figuran en esta publicación no reflejan necesariamente el parecer oficial de la OCDE o de los gobiernos de sus países miembros.

Tanto este documento como cualquier mapa que se incluya en él no conllevan perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Por favor, cite esta publicación de la siguiente manera:

OCDE (2013), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, OECD Publishing.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

ISBN 978-92-64-20242-9 (impresa)
ISBN 978-92-64-20243-6 (PDF)

Los datos estadísticos para Israel son suministrados por y bajo la responsabilidad de las autoridades israelíes competentes. El uso de estos datos por la OCDE es sin perjuicio del estatuto de los Altos del Golán, Jerusalén Este y los asentamientos israelíes en Cisjordania bajo los términos del derecho internacional.

Las erratas de las publicaciones de la OCDE se encuentran en línea en www.oecd.org/publishing/corrigenda.

© OCDE 2013

La OCDE no garantiza la exacta precisión de esta traducción y no se hace de ninguna manera responsable de cualquier consecuencia por su uso o interpretación.

Usted puede copiar, descargar o imprimir los contenidos de la OCDE para su propio uso y puede incluir extractos de publicaciones, bases de datos y productos de multimedia en sus propios documentos, presentaciones, blogs, sitios web y materiales docentes, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento a la fuente y al propietario del copyright. Toda solicitud para uso público o comercial y derechos de traducción deberá dirigirse a rights@oecd.org. Las solicitudes de permisos para fotocopiar partes de este material con fines comerciales o de uso público deben dirigirse al Copyright Clearance Center (CCC) en info@copyright.com o al Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) en contact@cfcopies.com.

Índice

Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales	9
---	----------

Parte I

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el contexto global

Prefacio.....	15
I. Conceptos y principios.....	19
II. Principios generales	22
III. Divulgación de información	30
IV. Derechos humanos.....	35
V. Empleo y relaciones laborales	39
VI. Medio ambiente	46
VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión.....	51
VIII. Intereses de los consumidores.....	55
IX. Ciencia y tecnología.....	60
X. Competencia	62
XI. Cuestiones tributarias.....	65

Parte II

Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

Enmienda a la Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales	71
I. Puntos Nacionales De Contacto.....	72
II. El Comité de Inversión	72
III. Revisión de la Decisión	73
Guía de procedimiento.....	75
I. Puntos Nacionales de Contacto.....	75
II. Comité de Inversión.....	78
Comentario sobre los procedimientos de implementación	81
I. Comentario sobre la guía de procedimiento para los PNC	82
II. Comentario sobre la guía de procedimiento para el Comité de Inversión	92

XI. Cuestiones tributarias

1. Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países anfitriones cumpliendo puntualmente con sus obligaciones tributarias. Concretamente, las empresas deberán cumplir con la letra y con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias de los países en los que operan. Cumplir con el espíritu de la ley significa entender y respetar la intención del legislador. Esta interpretación no significa que una empresa deba pagar un impuesto superior al importe previsto por la ley. La disciplina tributaria implica, específicamente, la comunicación puntual a las autoridades competentes de la información pertinente o necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que deban pagar por sus actividades y la adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia conforme al principio de plena competencia.
2. Las empresas deberán considerar el gobierno fiscal y la disciplina tributaria como elementos importantes de sus mecanismos de control y de sus sistemas de gestión de riesgos en sentido amplio. En particular, los consejos de administración deberán adoptar estrategias de gestión del riesgo tributario que permitan identificar y evaluar plenamente los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados con la tributación.

Comentario sobre cuestiones tributarias

100. Una conducta responsable en materia tributaria implica que las empresas deben cumplir tanto con la letra como con el espíritu de las leyes y regulaciones impositivas de los países en los que operan, cooperar con las autoridades y facilitarles la información que sea pertinente o exigida por la ley. Se puede decir que una empresa cumple con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias si toma las medidas razonables para comprender cuál fue la intención del legislador e interpreta dichas normas teniendo en cuenta tal voluntad a la luz del texto legislativo y de los antecedentes legislativos contemporáneos. No deben estructurarse las operaciones de manera que tengan resultados tributarios incompatibles con las consecuencias económicas subyacentes de la transacción salvo que exista legislación específica diseñada para tal fin. En este caso, la empresa debería tener buenas razones para pensar que la operación está estructurada de manera tal que genera un resultado tributario para la empresa que no es contrario a la intención del legislador.

101. El cumplimiento o disciplina en materia tributaria también implica cooperar con las autoridades tributarias y proporcionarles la información necesaria para asegurar una aplicación eficaz y equitativa de las leyes tributarias. Tal cooperación supone dar respuestas oportunas y completas a solicitudes de información formuladas por una autoridad competente de conformidad con las disposiciones de un convenio tributario o un acuerdo de intercambio de información. No obstante, este compromiso de facilitar información tiene limitaciones. En particular, las *Directrices* establecen un vínculo entre la información que debe entregarse y su pertinencia para el cumplimiento de las normas tributarias correspondientes. Esto reconoce la necesidad de equilibrar, por un lado, la carga que recae sobre las empresas de cumplir con las normas tributarias y, por otro, la necesidad de las autoridades tributarias de contar con información precisa, puntual y completa con el fin de exigir el cumplimiento de sus leyes.
102. Los compromisos de las empresas en materia de cooperación, transparencia y cumplimiento tributario deben verse reflejados en los sistemas, las estructuras y las políticas de gestión de riesgos. Para las empresas constituidas en sociedad, los consejos de administración pueden supervisar el riesgo tributario de diversas formas. Por ejemplo, el consejo de administración debe desarrollar proactivamente principios apropiados de política tributaria y establecer sistemas de control tributario internos que garanticen que las acciones de los dirigentes sean coherentes con el análisis de riesgo tributario efectuado por el consejo. El consejo de administración debe recibir información acerca de los posibles riesgos tributarios potencialmente graves y se le debe confiar la responsabilidad por el cumplimiento de las funciones de control tributario internas y por la elaboración de informes sobre estas cuestiones. Una estrategia global de gestión del riesgo que incluya las cuestiones tributarias permitirá a la empresa no solo actuar en cumplimiento de su obligación de responsabilidad empresarial, sino también gestionar el riesgo tributario de manera eficaz, lo que puede evitar considerables riesgos financieros, regulatorios y de reputación para la empresa.
103. Una empresa miembro de un grupo empresarial multinacional en un país puede tener importantes lazos económicos con miembros del mismo grupo multinacional en otros países. Tales lazos pueden afectar las obligaciones tributarias de cada una de las partes. En consecuencia, es posible que las autoridades tributarias necesiten información proveniente de otros países para poder evaluar dichas relaciones y determinar la obligación tributaria del miembro de dicho grupo multinacional en el país en cuestión. Una vez más, la información que debe entregarse se limita a aquella que es importante o que es exigida por ley para la evaluación de dichos lazos económicos, con el fin de hacer una valoración correcta de la obligación tributaria a cargo del miembro del grupo multinacional. Las empresas multinacionales deben cooperar en la entrega de tal información.

104. La cuestión de los precios de transferencia es de particular importancia para la responsabilidad social y tributaria de las empresas. El drástico aumento del comercio mundial y de la inversión extranjera directa (junto con el papel importante que las empresas multinacionales desempeñan en dichas actividades de comercio e inversión) implica que los precios de transferencia sean un factor de importancia al momento de determinar las obligaciones tributarias de los miembros de un grupo multinacional porque tienen un efecto sustancial en la distribución de la base impositiva entre los países en los que opera la empresa multinacional. El principio de plena competencia (o de operaciones entre partes independientes), que se encuentra plasmado tanto en el Modelo de Convenio Fiscal* de la OCDE como en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, es la norma internacionalmente reconocida para repartir los beneficios entre empresas asociadas. La aplicación de este principio evita el traspaso inapropiado de beneficios o pérdidas y minimiza el riesgo de doble tributación. La aplicación correcta de este principio exige que las empresas multinacionales cooperen con las autoridades tributarias y brinden toda la información que resulte importante o que sea exigida por la ley respecto del método de precios de transferencia utilizado para las transacciones internacionales entre ellas y una sociedad relacionada. Es bien sabido que establecer si los precios de transferencia reflejan adecuadamente el estándar (o principio) de operaciones entre partes independientes es con frecuencia difícil tanto para las empresas multinacionales como para las autoridades tributarias y que su aplicación no es una ciencia exacta.
105. El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE trabaja en forma permanente para elaborar recomendaciones dirigidas a garantizar la conformidad de los precios de transferencia con el principio de plena competencia. La labor de este Comité dio lugar a la publicación de las Directrices de la OCDE aplicables en materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias en 1995 (Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia) que fueron objeto de la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Precios de Transferencia entre Empresas Asociadas (los miembros de un grupo multinacional entran por lo general dentro de la definición de “empresas asociadas”). Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia y la Recomendación del Consejo son actualizadas constantemente a fin de reflejar los cambios que afectan la economía mundial y las experiencias de las autoridades tributarias y los contribuyentes que participan en el tema de precios de transferencia. El principio de plena competencia aplicado a la atribución de beneficios a establecimientos permanentes con el objeto de determinar los

* Nota de traducción: En España el adjetivo “fiscal” corresponde en este contexto a “tributario” y “fiscalidad” a “tributación”.

derechos de tributación de un Estado anfitrión en virtud de un convenio tributario, fue objeto de una Recomendación del Consejo de la OCDE adoptada en 2008.

106. Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia se concentran en la aplicación del principio de plena competencia para la determinación de los precios de transferencia de las empresas asociadas. Tienen por objeto ayudar a las autoridades tributarias (tanto de los países miembros de la OCDE como de los países que no lo son) y a las empresas multinacionales, mediante la recomendación de soluciones satisfactorias para ambas partes con relación a casos de precios de transferencia, minimizando así el conflicto entre las autoridades tributarias por un lado y entre las autoridades tributarias y las empresas multinacionales por otro, y evitando, asimismo, procesos judiciales costosos. Se alienta a las empresas multinacionales a seguir las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia, tal y como han sido modificadas y completadas,⁷ con el fin de garantizar que sus precios de transferencia reflejen el principio de plena competencia.

⁷ Un país adherente que no es miembro de la OCDE, Brasil, no aplica las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia en su jurisdicción y, en consecuencia, las recomendaciones incluidas en dichas Directrices no resultan de aplicación a las empresas multinacionales para determinar el ingreso imponible proveniente de sus operaciones a la luz de las obligaciones fiscales establecidas en la legislación de dicho país. Otro país adherente que no es miembro de la OCDE, Argentina, sostiene que las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia no son obligatorias en su jurisdicción.